

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 25 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,069

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 24-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 29 enero 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36 numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, el titular de un órgano en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto por el funcionario que ostente el título profesional superior.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 24-2016, 313-2016, 564-16,
566-16, 622-16

A. 1- 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-12

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.1064-2010 de fecha 01 de octubre del 2010, se nombró al ciudadano **Jorge Luis Mejía López**, como Oficial Jurídico I, funcionalmente viene actuando como Asistente de la Secretaría General de este despacho ministerial.

CONSIDERANDO: Que la actual titular de la Secretaría General por motivos de índole personal ha presentado renuncia al cargo, y siendo que dicha dependencia es un órgano superior de esta Secretaría de Estado que por el rol de sus competencias no puede quedar acéfalo.

POR TANTO:

Eu uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 30,33,35,36 numerales 8) y 19), y 123 de la

Ley General de la Administración Pública; 17,18,27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en forma interina en el ciudadano **JORGE LUIS MEJIA LOPEZ**, Oficial Jurídico I, el ejercicio de las competencias de **Secretario General**, hasta el nombramiento de un titular en propiedad; así mismo se le delega firma para la emisión de autos y providencia relacionados con las distintas fases del procedimiento administrativo, a fin de no entorpecer los trámites que se realizan en esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo tiene efectividad a partir del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, gozando de las prebendas del cargo durante el interinato, entre otras, el salario acreditado al cargo, según renglón presupuestario: Institución 140, Programa 01, Actividad 04, Grupo 00, Nivel 00, Puesto 180. Debiendo el presente acto administrativo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

PAOLA SIERRA COELLO

Secretaria General

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 313-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 10 marzo, 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de septiembre de 2015, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compraventa de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformada por: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

AVICOLA SAN JUAN, FALCOM, CODINSER, AVICOLA RIO AMARILLO, AQUAFEED y NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL “NUTRITEC” todos miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganadería (SAG). Elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-1328-15, en fecha 03 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que en reunión celebrada el día 09 de marzo de 2016, con la Comisión de Supervisión del Convenio antes referido, la Empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador) presentó para conocimiento y aprobación el Informe de Compras de Maíz y Sorgo de la cosecha 2015-2016, correspondiente al Segundo Corte que comprende del 01 de diciembre de 2015 al 27 de febrero de 2016, realizadas por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA).

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General

de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas y Acuerdo Ejecutivo A-1328-15.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compraventa de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-1328-15 y conforme al Informe de Compras de Maíz y Sorgo, Cosecha Nacional 2015-2016, presentado por el Ente Registrador (Fajardo Fernández & Asociados) que corresponde a las compras realizadas a partir del 01 de diciembre de 2015 al 27 de febrero de 2016 (Segundo Corte), por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA); se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados de Importación de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), con vigencia hasta 31 de diciembre 2016, tal como lo establece el Numeral 10, Literal e) del referido Convenio, a las siguientes empresas:

Importaciones de Maíz Amarillo en base a las Compras del 01 diciembre de 2015 al 27 de febrero 2016 /Cosecha Nacional 2015-2016/ Segundo Corte								
No.	RTN	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO			TOTAL QQ	Derecho a Importacion Relacion 4x1 QQ	Derecho a Importar TM. (Segundo Corte)
			Maiz Blanco QQ	Maiz Amarillo QQ	Sorgo QQ			
1	05019002063180	GRANEL		12,195.46	79,959.81	92,155.27	368,621.08	16,720.37
2	05019001049230	CARGILL DE HONDURAS		2,106.72	54,962.36	57,069.08	228,276.32	10,354.44
3	08019002278331	AVICOLA EL CORTIJO		5,375.60	18,903.55	24,279.15	97,116.60	4,405.14
4	05011961042800	AVICOLA RAQUEL	16,747.20			16,747.20	66,988.80	3,038.56
5	05129002061042	ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER	334.60	10,708.69		11,043.29	44,173.16	2,003.66
6	05019008146421	INGAASA	10,093.80			10,093.80	40,375.20	1,831.39
7	05019002071258	INVERSIONES AGROP. LAS CAROLINAS	9,224.00	1,196.40		10,420.40	41,681.60	1,890.65
8	03189999028944	FALCOM			5,260.60	5,260.60	21,042.40	954.47
9	08019006050938	FACOR	4,091.03			4,091.03	16,364.12	742.26
10	05019995149734	AVICOLA ALVARENGA	4,024.80			4,024.80	16,099.20	730.25
11	08029003001372	AVICOLA AVIASA		3,495.10		3,495.10	13,980.40	634.14
12	05019005477706	AVICOLA RIO AMARILLO	231.00			231.00	924.00	41.91
		TOTAL	44,746.43	35,077.97	159,086.32	238,910.72	955,642.88	43,347.24

SEGUNDO: Las Empresas AVICONSA, NUTRICIÓN TECNICA ANIMAL , FACOCA, AVICOLA SAN JUAN, ALGRANO, y CODINSER, según el Informe de compras, no reportaron ninguna compra, por consiguiente, no gozarán del beneficio a importar maíz amarillo, con base al Segundo Corte.

TERCERO: En vista que la empresa AQUAFEED, se encuentra acogida al Regimen de Zona Libre, no utilizará el beneficio de importación adquirido a través del Convenio de Compraventa de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-1328-15.

CUARTO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaria General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJIA LÓPEZ

Secretario General Interino
Acuerdo Delegación No. 024-2016

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 564-16

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que los granos básicos representan el principal alimento de los hondureños y que en los últimos años la producción muestra un comportamiento que no satisface adecuadamente los requerimientos del consumo humano y el consumo industrial.

CONSIDERANDO: Que las importaciones de maíz amarillo se han hecho al amparo del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compraventa de Grano Nacional, suscrito entre la Asociación Hondureña de Producción de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), las Asociaciones de Productores de Maíz y las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE) ambas en representación del Gobierno de Honduras, (Acuerdo Ejecutivo A-1328-15).

CONSIDERANDO: Que en la reunión celebrada el día 09 de marzo de 2016, la Empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador) presentó a la Comisión de Supervisión del Convenio antes referida, el Informe de Compras de Maíz y Sorgo de la cosecha 2015-2016, correspondiente al Segundo Corte, que comprende del 01 de diciembre de 2015 al 27 de febrero de 2015, siendo aprobado por la Comisión Supra mencionada; en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo

Ejecutivo A-1328-15, gestión necesaria para dar inicio al procedimiento para determinar si existe un desabastecimiento de este grano y proceder a la autorización de un contingente de desabasto de maíz amarillo para el año 2016; tal como lo establece el Numeral 5, Literal d) del Acuerdo Ejecutivo A-1328-15, que literalmente dice: “... La determinación y autorización del desabasto se hará a más tardar en el mes de abril, una vez que se haya presentado el Informe de Compras del Segundo Corte, por el Ente Registrador y aprobado por la SAG”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de marzo de 2016, la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), presentó ante las Secretarías de Desarrollo Económico y Agricultura y Ganadería, solicitud de un Contingente Desabasto, procediendo la SAG y la SDE, a realizar un análisis de la oferta y demanda tomando los elementos (la producción nacional, los inventarios físicos existentes en el país, el volumen de los contingentes arancelarios vigentes) y la demanda estimada de maíz amarillo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de abril del presente año, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, conforme al análisis de la oferta y demanda autorizan la apertura de un contingente de desabasto de maíz amarillo por un volumen de Ciento Setenta Mil Toneladas Métricas

(170,000 TM) de maíz amarillo para año 2016, en el marco del Acuerdo Ejecutivo No. A-1328-15.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y Acuerdo Ejecutivo No. A-1328-15

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ejecutivo A-1328-15; se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico establecer un Contingente de Desabasto por la cantidad de Ciento Setenta Mil Toneladas Métricas (170,000 TM) de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 28 de abril al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: De conformidad al Numeral 5, Literal d) del Acuerdo Ejecutivo A-1328-15, la asignación se hará en base a los porcentajes de compra de la cosecha nacional anterior 2015-2016; por consiguiente las empresas de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), que realizarán compras, son las siguientes:

COMPRAS NETAS MAIZ COSECHA 2015-2016					DESABASTO MAÍZ AMARILLO TM
No.	RTN	Empresas	Compras Totales QQ	%	170,000.00
1	05019002063180	GRANEL	190,768.54	39.69	67,475.77
2	05019001049230	CARGILL	129,281.42	26.90	45,727.47
3	08019002278331	AVICOLA EL CORTIJO	55,410.94	11.53	19,599.12
4	05129002061042	ALIMENTOS CONCENTRADO FAFER	17,974.44	3.74	6,357.65
5	05011961042800	AVICOLA RAQUEL	16,747.20	3.48	5,923.57
6	05019002071258	INVERSIONES AGROP. LAS CAROLINAS	13,841.80	2.88	4,895.91
7	03189999028944	FALCOM	12,410.23	2.58	4,389.56
8	05019995149734	AVICOLA ALVARENGA	11,264.00	2.34	3,984.13
9	05019008146421	INGAASA	10,093.80	2.10	3,570.23
10	05019002186567	AVICONSA	5,784.20	1.20	2,045.90
11	08029003001372	AVICOLA AVIASA	4,970.40	1.03	1,758.05
12	05019011434376	NUTRICIÓN TÉCNICA	4,397.20	0.91	1,555.31
13	08019006050938	FACOR	4,091.03	0.85	1,447.02
14	08019007068278	FACOCA	2,560.44	0.53	905.64
15	05019005477706	AVICOLA RIO AMARILLO	1,031.00	0.21	364.67
TOTAL			480,626.64	100.00	170,000.00

TERCERO: Las Empresas SAN JUAN, ALGRANO, CODINSER, no podrán gozar de este beneficio debido a que no realizaron ninguna compra durante la cosecha 2015-2016.

CUARTO: En vista que la empresa AQUAFEED, se encuentra acogida al Régimen de Zona Libre, no utilizará el beneficio de importación por desabasto adquirido a través del Convenio de Compraventa de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-1328-15.

QUINTO: Las empresas nominadas en el Ordinal Segundo, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJIA LÓPEZ

Secretario General Interino
Acuerdo Delegación No. 024-2016

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 566-16

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 se declara "de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce, garantiza y fomenta entre otras las libertades de inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria y de empresa, siempre y cuando sus ejercicio no sea contrario al interés nacional. Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección conservación y explotación de los recursos marinos del país.

CONSIDERANDO: Que la actividad administrativa debe estar sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, simplificación y coordinación, de tal forma que se garantice su buena marcha:

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) es la autoridad competente para establecer limitaciones y regulaciones de la Flota Pesquera Nacional Industrial y hacer cumplir las actividades pesqueras autorizadas en sus respectivas licencias de pesca, con facultades suficientes para cancelar, otorgar y regular los cupos de pesca dentro de la Flota Pesquera nacional Industrial.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 072-2012, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil doce (2012), en el numeral primero de dicho acuerdo, por un error involuntario se excluía definitivamente de la flota pesquera nacional

las embarcaciones y nos los cupos de pesca, que es lo que regula esta Secretaría de Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, numeral 1, 7 inciso c, 32, 35 y 36 de la Ley de Pesca Vigente; 1, 2, 14 y 31 del Reglamento General de la Ley de Pesca.

ACUERDA

PRIMERO: Modificar el Numeral primero del Acuerdo Ministerial 072-2012, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil doce (2012), el que deberá leerse de la siguiente manera.

PRIMERO: Cancelar los Cupos de Pesca y Excluir de la flota pesquera nacional las siguientes embarcaciones por inactividad manifiesta: CAPT. BODDEN, registro U-1924721 NASA; CAPITAN LAMAR, registro U-1811943 NASA; CAPT. COOLY, registro U-1528130 NASA; CAPT. FRANKLIN, registro U-1822235 NASA; CAPT. HENRY, registro RHU-25157 NASA; CAPT. LEWIS, registro U-1821932 BUZO; CAPT. ZULU, registro U-1827261 NASA; CAPT. KERROL, registro U-1827960 NASA; CAPT. KAYLON I, registro U-1827819 NASA; CHARLSIE, registro RHU-25246 NASA; DONALITO, registro RHU-25242 NASA; HATTIE CONNOR, registro RHU-25264 NASA; JONI CHRISTINE, registro U-1801685 NASA; LADY GLADYS, registro RHU-24254 NASA; LADY MYRA, registro U-1924722 NASA; MARISCOS I, registro S-1815139 BUZO; MISS ADENY, registro RHU-25265 NASA; MISS ALISSA, registro S-1823675 NASA; MISS GRACIELA, registro RHU-25263 NASA; MISS SALLY registro U-1806546 BUZO; MR. GIBSON, registro U-1824507 NASA; OBSERVER, registro U-1924145 NASA; PRIMO registro RHU-25252 NASA; SEA WEED IV, NASA; SEA PHANTOM, registro U-1924860 NASA; SEÑORA ISOLINA, registro RHU-24287 NASA; STERLING, registro L-1811800 NASA; SURE THING, registro U-1817980 NASA; CAPT. FLOYD, registro U-1816060 NASA; CAPITAN OTTO, NASA; MISS EMILIANA, registro U-1921777 NASA; MISS SHERRAY, registro RHU-24172

NASA; LUCKY DAME, registro RHU-25120 NASA; ADMIRAL, registro RHU-24297 REDES; CABINDA, registro RHU-24418 REDES; CAPT. ASTHON, registro RHU-25260 REDES; CAPTAIN KINSEY, registro U-1914849 REDES; CAPT. RAY, registro U-1926716 REDES; CARNIVAL IV, registro U-1821543 REDES; MISS DELINA, S-1818264 REDES; MISS JEWEL, registro U-1812559 REDES; OLIMPIC II, registro RHU-25383 REDES; SONIA MC II, registro RHU-52949 REDES; CABO III, registro U-1818036 REDES; CAPT. FLOCH, registro S-1923310 RILES; CAPT. ISHMAEL registro U-1818252 RILES; CAPT. ROLO, registro U-1806545 RILES; COMPETITOR, registro U-1268065 RILES; FREDIA KARINA I, G-1808090 RILES; JULIE JEAN, registro U-1814125 RILES; LADY AFFIE, registro T-1807659 RILES; LADY M, registro U-1804088 RILES; LUCKY YEAR, registro S-0318165 RILES; MISS ANISSA, registro G-1907851, RILES; NAVEGANTE DEL MAR, registro U-1828063 RILES; ST. PETER, registro U-1517952 RILES; TORNADO, U-0327959 RILES; VIRGIE M, registro U-3317110 RILES; RANDY G, registro RHU-25128 RILES; CAPT. HUGO, registro S-2607657 RILES; CHIKITOLIN, registro S-1508159 RILES; SEA BREEZE, registro U-1808047 RILES; LOVELY DADDY III, registro S-1528153 RILES; TOMMY JAY I, registro U-1818173 RILES; SEA GULL, registro U-1817978 RILES; ISLA BUQUE, S-1828166 RILES.

SEGUNDO: Se mantiene vigente en todos y cada una de sus partes el Acuerdo 072-2012.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley

COMUNIQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JORGE LUIS MEJÍA

SECRETARIO GENERAL INTERINO
ACUERDO DELEGACIÓN No. 024-2016

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 622-16

Tegucigalpa, M.D.C., 09 mayo, 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Nacional, en las áreas de su competencia

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar por su ejecución

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 247 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 1, 33, 36 numeral 1) y 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Señor **ARTURO OLIVA HERRERA**, en su condición de Gerente del Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR), atendiendo invitación por parte del

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), a que pueda integrar la Misión que representa a Honduras en una Gira Educativa a una Ruta Agroturística Consolidada, en el marco de la Ruta del Queso y Vino en Querétaro, México, los días comprendidos del 23 al 27 de Mayo del año en curso, saliendo de Tegucigalpa el día 20 y regresando a Tegucigalpa el día 27 de mayo 2016.

SEGUNDO: El valor del pasaje aéreo será cubierto por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) los viáticos internacionales, serán cubiertos con fondos del Programa EMPRENDESUR.

TERCERO: Se deja sin valor y efecto el acuerdo 549-2016 de fecha 19 de abril del 2016

CUARTO: Hacer la transcripción de Ley

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial, es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería
(SAG)

JORGE LUIS MEJIA
Secretario General Interino
Acuerdo 024-2016

Sección “B”



RESOLUCIÓN No.224-6/2016.- Sesión No.3627 del 15 de junio de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sistema Financiero prohíbe a las instituciones reguladas por la misma otorgar créditos a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero para ser utilizados fuera del territorio nacional sin previa autorización del Banco Central de Honduras, salvo cuando se trate de créditos otorgados a ciudadanos hondureños para la adquisición de terreno, construcción, compra o mejoras de viviendas en Honduras.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente actualizar la normativa vigente que regula el trámite de las solicitudes de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito de las instituciones del sistema financiero con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 3, 48, numeral 6), 59 y 60 de la Ley del Sistema Financiero y 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

- I. Aprobar las **NORMAS PARALAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO**, las que íntegramente se leerán como sigue:

ARTÍCULO 1. Las presentes normas tienen por objeto regular la autorización de créditos que otorguen las instituciones del sistema financiero a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, para ser utilizados fuera del territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 48, numeral 6, 59 y 60 de la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2. Para la obtención de la autorización del crédito, la institución del sistema financiero solicitante, observando lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, presentará ante el Banco Central de Honduras (BCH) su solicitud, previa o posterior, haciendo una breve descripción del crédito, que incluya lo siguiente: Información sobre el prestatario y el crédito:

- 1) Nombre del prestatario y su dirección actual.
- 2) Copia de los documentos de identificación de la persona natural, tales como la Tarjeta de Identidad, Carnet de Residente o el documento de identificación equivalente en el país de domicilio del prestatario.
- 3) En caso de que el prestatario sea una persona jurídica, adjuntar copia debidamente autenticada de su personería jurídica o de la Escritura Pública de Constitución o documento equivalente y sus reformas si las hubiere, todas debidamente inscritas en el órgano competente del país de domicilio, así como poder general de administración o representación.
- 4) Destino del crédito, adjuntando el plan de inversión de los recursos y su localización geográfica, monto del crédito, tasa de interés, comisiones, plazo, período de gracia, forma de pago del crédito, fecha de aprobación, así como el contrato de crédito suscrito entre las partes (para solicitudes de aprobación posterior) y el borrador de contrato de crédito a suscribirse entre las partes (para solicitudes de aprobación previa).
- 5) Órgano de la institución del sistema financiero que aprobó el crédito. En el caso de ser un órgano

colegiado se deberá adjuntar la certificación de la correspondiente Resolución.

- 6) Tipo y detalle de las garantías que podrán ser líquidas, mobiliarias e hipotecarias y deberán reunir condiciones de seguridad, recuperabilidad y constitución legal, bajo las mismas exigencias requeridas a terceros domiciliados en Honduras en condiciones similares, siguiendo las disposiciones de políticas de crédito internas de cada institución prestamista; asimismo, deberán indicar los créditos que están avalados por dichas garantías.

Las garantías mobiliarias e hipotecarias deberán contar con un avalúo. En el caso que dichas garantías se encuentren o sean generadas en Honduras y excedan el monto establecido en las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se requerirá que el avalúo tenga la vigencia señalada en las Normas antes mencionadas y deberá ser hecho por un valuador inscrito en el citado Registro.

Adicionalmente a dichas garantías, deberá cumplir con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la CNBS y estar inscritas en el Registro correspondiente.

En el caso de que la garantía se constituya en el exterior se deberá presentar un avalúo de la misma.

La institución prestamista deberá presentar la documentación que acredite el endoso de certificados, constitución de hipotecas y fianzas solidarias, pignoración de cuentas y demás garantías que respaldan el crédito.- Para solicitudes de autorización previa, esta documentación deberá presentarse una vez autorizado el crédito por el BCH.

- 7) Análisis financiero y de capacidad de pago de la solicitud realizado por la institución del sistema financiero, anexando copia de los documentos que sirvieron de base para dicho análisis.

- 8) Para personas jurídicas los estados financieros auditados del prestatario de los últimos tres (3) años y el detalle de las obligaciones pendientes de pago del prestatario con la entidad bancaria, cuando sea aplicable.

- 9) Análisis de cobertura y de recuperabilidad de la garantía, de acuerdo con el formato descrito en el Anexo II.

- 10) Toda la documentación procedente del exterior deberá estar debidamente legalizada para que surta efectos en Honduras.

- 11) Indicar si las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero solicitantes del crédito son partes relacionadas con la institución del sistema financiero nacional radicada en Honduras.

- 12) La institución prestamista deberá indicar al BCH, mediante Declaración Jurada (Anexo I), que ha aplicado la debida diligencia en el conocimiento del cliente.

- 13) Cualquier información adicional que el BCH o la CNBS consideren necesario para los fines respectivos.

ARTÍCULO 3. El Directorio del BCH será la autoridad administrativa facultada para conocer y autorizar aquellas solicitudes de crédito para personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero que presenten las instituciones del sistema financiero.

El otorgamiento de los créditos a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero requerirán autorización previa o posterior por parte del BCH, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Autorización previa:

Los créditos a otorgar por montos superiores a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00) o su equivalente en moneda nacional, previa opinión de la CNBS. Las solicitudes de estos créditos deberán presentarse dentro de los primeros diez

(10) días hábiles siguientes a su aprobación por parte de la institución del sistema financiero.

b) Autorización posterior:

Los créditos otorgados a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, menores o iguales al monto establecido en el literal a) anterior, podrán ser otorgados por la institución del sistema financiero, siempre y cuando en su otorgamiento se haya cumplido estrictamente con las disposiciones establecidas en esta Normativa.

Para los efectos anteriores, las instituciones del sistema financiero deberán remitir al BCH dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, para su autorización posterior, un listado de los créditos aprobados en el mes anterior, para lo cual el BCH requerirá la opinión de la CNBS.

Se autoriza a las instituciones del sistema financiero para que los créditos concedidos hasta por un máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) o su equivalente en moneda nacional no se sometan a la aprobación posterior de esta Institución; valor que podrá ser actualizado por el Directorio del BCH de acuerdo con las condiciones del mercado. No obstante lo anterior, las instituciones del sistema financiero siempre deberán remitir al BCH y a la CNBS dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes el listado de la totalidad de los créditos aprobados bajo esta modalidad en el mes anterior para el análisis correspondiente, conforme con el formato descrito en el Anexo III y los cuales deben cumplir estrictamente con lo dispuesto en esta Normativa.

Como consecuencia de lo anterior, los créditos superiores al monto indicado en el párrafo precedente requerirán la autorización expresa del Directorio del BCH.

ARTÍCULO 4. El BCH analizará la solicitud y resolverá la misma, indicando en caso de no otorgar la autorización los motivos o causas de tal determinación.

ARTÍCULO 5. La CNBS vigilará el estricto cumplimiento de lo establecido en estas Normas, informando al BCH en caso de irregularidades.

Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas estarán sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sanciones emitido por la CNBS.

- II. Derogar la Resolución No.226-6/2005, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de junio de 2005.
- III. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero para los fines legales correspondientes.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

**ANEXO I
DECLARACIÓN JURADA**

Yo _____, actuando como Presidente Ejecutivo (o su equivalente) y Representante Legal de la institución del sistema financiero _____, declaro y juro solemnemente que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento de las Normas para las Operaciones de Crédito de las Instituciones del Sistema Financiero con Personas Naturales o Jurídicas Domiciliadas en el Extranjero es fidedigna, se ha aplicado la debida diligencia en el conocimiento del cliente de conformidad con lo establecido en la Ley Especial contra el Lavado de Activos y refleja en forma veraz los registros contables que lleva esta institución al ___ de ___ de ____.

En fe de lo cual firmo la presente, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

**FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O
SU EQUIVALENTE**

ANEXO II

1. Cobertura

No.	Descripción de la garantía	Número de Inscripción en el Registro correspondiente	Valor del avalúo	Descuento al valor del avalúo ¹	Valor neto de la garantía	Valor neto del crédito amparado	Valor de otros créditos amparados	Porcentaje de cobertura
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f) = (d - e)	(g)	(h)	(i) = (f) / (g + h)
1								
2								
3								
4								
5								

¹ Si la garantía está en Honduras debe aplicarse el descuento de conformidad con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

2. Recuperabilidad

2.1 Análisis de riesgo del deudor y del garante fiduciario.

En fe de lo cual firmo la presente, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O SU EQUIVALENTE

ANEXO III

REPORTE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO _____

MES DE APROBACIÓN: _____

No.	Prestatario		Modalidad de crédito	Monto	Plazo	Tasa de interés del crédito ¹	Comisión	Garantía ²	Destino	Órgano que lo aprobó	Fecha de aprobación	Fecha de desembolso
	Nombre	Número y tipo de documento de identificación										
1												
2												
3												
4												
5												

¹ Activa Promedio Ponderada.

² En caso de garantía fiduciaria, indicar la categoría del mismo.

En fe de lo cual firmo la presente, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O SU EQUIVALENTE



RESOLUCIÓN No.225-6/2016.- Sesión No.3627 del 15 de junio de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras utiliza la Tasa de Política Monetaria (TPM) como instrumento de señalización de su política monetaria.

CONSIDERANDO: Que las principales variables de la economía nacional e internacional muestran un desempeño favorable; asimismo, la evolución de la inflación y las perspectivas de los precios internacionales de los combustibles y materias primas indican presiones inflacionarias moderadas, por lo que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 14 de junio de 2016, recomendó a este Directorio reducir el nivel de la TPM en veinticinco puntos básicos (25 pb), para situarla en cinco punto cincuenta por

ciento (5.50%) anual a partir del 20 de junio de 2016.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Reducir en veinticinco puntos básicos (25 pb) la Tasa de Política Monetaria (TPM) y como consecuencia de ello establecer su nivel en cinco punto cincuenta por ciento (5.50%) anual, cuya aplicación será efectiva a partir del 20 de junio de 2016.
2. Derogar la Resolución No.105-3/2016, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 17 de marzo de 2016.
3. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 20 de junio de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

25 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN NÚMERO 484-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente Administrativo Número **PJ-03032016-106**, por el Abogado **HUGO RAFAEL LAINEZ OCHOA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR**, con domicilio en la colonia Brisas el Sur, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a solicitar se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos respectivos.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió **DICTAMEN FAVORABLE NÚMERO U.S.L. 397-2016** de fecha **diecisiete de marzo de dos mil dieciséis** al otorgamiento de Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11,16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial Número 423-2014 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos Administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: La Secretaria de Estado, por Ley, de los Despachos de Derechos **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,**

JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR**, con domicilio en la colonia Brisas del Sur, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Colonia Brisas del Sur.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR**, será en la Colonia Brisas del Sur, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua

potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Secretario(a). c.- Un Tesorero(a). d.- Un Fiscal. e.- Tres Vocales. Deberá reunirse una vez al mes.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE(A)**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **SECRETARIO(A)**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **TESORERO(A)**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la

Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinará el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 20.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 22.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 27.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL SUR**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **BENEDICTO MONDRAGON**, mayor de edad, soltero, hondureño, agricultor con Tarjeta de Identidad No.0605-1979-02567, de este domicilio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de tres lotes de terreno rurales de Naturaleza Jurídica **PRIVADA**, ubicados en el caserío El Papalón, Aldea La Galera, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22. Lote 1**, con una Extensión Superficial de **CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (0.69 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, ubicado dicho predio en el sitio **AGUA AGRIA Y PALANCA**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **VICTOR MONDRAGÓN, ENCAJONADA DE POR MEDIO y SIMONA IZAGUIRRE; AL SUR**, con **FAUSTO ESTRADA, QUEBRADA INTERMITENTE DE POR MEDIO y FAUSTO ESTRADA; AL ESTE**, con propiedad de **VICTOR MONDRAGÓN, QUEBRADA INTERMITENTE DE POR MEDIO y FAUSTO ESTRADA; Y, AL OESTE**, con propiedad de **ARISTIDES MONDRAGÓN, FAUSTO ESTRADA. Lote 2**, con una extensión de aproximadamente **DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS (2.87 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA SITIO AGUA AGRIA Y PALANCA PRIVADO**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **SATURNINO MONDRAGÓN; AL SUR**, con **ENCAJONADA DE POR MEDIO, SIMONA IZAGUIRRE, HEREDEROS MONDRAGÓN; AL ESTE**, con **MARÍA BETANCO; y, AL OESTE**, con **SATURNINO MONDRAGÓN, MARÍA BETANCO, y Lote 3**, con una extensión de **TRECE MANZANAS (13.MZA.)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **SUSANA CARRANZA, LUIS CARRANZA; AL SUR**, con **MERCEDES CARRANZA; AL ESTE**, con **SUSANA CARRANZA; y, AL OESTE**, con **GRUPO CAMPESINO AGUA AGRIA**. Dichos lotes los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos.

Choluteca, 18 de enero del año 2016.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA

25 M., 25 J., y 25 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 290-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-22122015-759**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA SAN JOSÉ DEL ALTO**, con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 42-2016 de fecha 12 de enero de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA SAN JOSÉ DEL ALTO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA GUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancias y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA SAN JOSÉ DEL ALTO**, con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA SAN JOSÉ DEL ALTO”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea San José del Alto.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua Potable y Saneamiento será en el municipio de Gracias, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. g.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema

cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea

Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA SAN JOSE DEL ALTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA SAN JOSE DEL ALTO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA SAN JOSE DEL ALTO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA SAN JOSE DEL ALTO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA SAN JOSE DEL ALTO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general. **HACE SABER:** Que ante este Juzgado de ha presentado solicitud de **ADOPCIÓN**, por la señora **MIRIAM YAMILETH ARITA LOPEZ**, mayor de edad soltera, hondureña, para poder adoptar a la menor **XIOMARA YOLIBETH LARA HERNANDEZ**, la cual ha sido declarada en abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente Adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Todo en virtud de la **SOLICITUD DE ADOPCIÓN VIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO DISPOSITIVO**, promovida por la señora **MIRIAM YAMILETH ARITA LOPEZ**, según expediente número **2016-945**.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

WENDY J. MONCADA LAGOS
SECRETARIA ADJUNTA

25 J. 2016.